



PROTOCOLO 6.

6. PROTOCOLO DE ACCIÓN EN VIOLENCIA, MALTRATO Y/O AGRESIÓN ENTRE MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA.

Se entiende como todos aquellos actos de violencia física, sexual o emocional, sea de su grupo familiar o el entorno social, que se cometen en contra de niños, niñas y adolescentes, de manera habitual u ocasional.

El maltrato puede ser ejecutado por omisión (entendida como falta de atención y apoyo de parte del adulto a las necesidades y requerimientos del niño, sea en alimentación, salud, protección física, estimulación, integración social u otro), supresión (que son las diversas formas en que se le niega al niño el ejercicio y goce de sus derechos, por ejemplo, que juegue o que tenga amigos, no enviarlo a la escuela, etc.) o transgresión (entendida como aquellas acciones o conductas hostiles, rechazantes o destructivas hacia el niño, tales como: - malos tratos físicos, - agresiones emocionales, entre otros) de los derechos individuales y colectivos e incluye el abandono completo y parcial.

De la denuncia los padres, madres y apoderados, alumnos y alumnas, docentes, asistentes de la educación y miembros de los equipos docentes directivos deberán informar a la Encargada de Convivencia Escolar y Orientación y/o al Profesor Jefe, los hechos o situaciones de maltrato, violencia física o psicológica efectuados por un adulto y que afecten a un estudiante de la comunidad educativa.

Asimismo, si se diera el caso que el posible agresor sea un docente superior, la denuncia se efectuará a quien tenga el cargo superior, si fuere la autoridad máxima del establecimiento se efectuará al Jefe del Departamento Comunal de Educación.

Asimismo, cualquier estudiante que conozca o esté involucrado en una situación de agresión por parte de un adulto en cualquiera de sus manifestaciones deberá denunciar los hechos por los conductos señalados en el Reglamento de Convivencia Escolar, es decir al Profesor Jefe o a la Encargada de Convivencia Escolar y Orientación.

En relación a la participación de padres, madres y/o apoderados en caso de denuncia de hechos de agresión de un adulto a un estudiante, deberán informar por escrito a la Dirección del Establecimiento.

PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN DE TODA DENUNCIA DE CONDUCTA CONTRARIA A LA CONVIVENCIA ESCOLAR:

1.- De la Investigación de una denuncia: Una vez recepcionada la denuncia, el Encargado de Convivencia, quien lo represente, o Dirección determine, procederá a realizar un proceso de investigación, que se regirá por la siguiente reglamentación, salvo normativa especial establecida por la ley o por el presente instrumento:

La investigación se desarrollará por un término de 10 días hábiles, renovables, en caso de ser necesario, por otros 5 días hábiles.

2. En el intertanto, si la situación lo ameritase, el alumno podrá ser suspendido, conforme a la normativa que la rige (máximo de 5 días hábiles renovables por otros 5).

3. Durante el desarrollo de la investigación deberá entrevistar a todos los involucrados: denunciante(s) y denunciado(s).

4. Para el adecuado desarrollo de su investigación, podrá:

a) Entrevistar a testigos, presentados por las partes o aquellos que el investigador considere pertinentes, tales como: alumnos, profesores, inspectores, apoderados, psicólogo, etc.

b) Escuchar o pedir informes a miembros de la comunidad escolar, o a profesionales del área de la salud o afines.

5. El investigador durante el desarrollo de la misma podrá llamar a los involucrados a una CONCILIACIÓN o MEDIACIÓN que de término a la disputa de manera pacífica y como una instancia de aprendizaje. Para ello, reunirá a los involucrados, en caso de considerarse posible y adecuado, y propondrá las bases del acuerdo que hagan culminar con el conflicto, tomando las medidas que subsanen el daño a quien lo padezca o bien medidas correctivas que vayan en post del bien común.

6. Una vez agotadas todas las instancias, el investigador resolverá desestimar los cargos o bien aplicar una sanción, la que será informada por un medio escrito al apoderado.

7. Las medidas disciplinarias de mayor entidad, podrán ser objeto de Apelación por parte del afectado, conforme a la normativa que se establece en este título.

8. De no apelar dentro del plazo, se asumirá la resolución establecida.

2.- Criterios para la Aplicación de las Medidas Disciplinarias:

Toda sanción o medida debe tener un carácter claramente formativo para todos los involucrados y para la comunidad en su conjunto. Será impuesta conforme a la gravedad de la conducta, respetando la dignidad de los involucrados, y procurando la mayor protección y reparación del afectado y la formación del responsable. Deberán tomarse en cuenta al momento de determinar la sanción o medida, los siguientes criterios, entre otros:

- La edad, la etapa de desarrollo y madurez de las partes involucradas.
- La naturaleza, intensidad y extensión del daño causado.
- La naturaleza, intensidad y extensión de la agresión por factores como:
 - La pluralidad y grado de responsabilidad de los agresores.
 - El carácter vejatorio o humillante del maltrato.
 - Haber actuado en anonimato, con una identidad falsa u ocultamiento.
 - Haber obrado a solicitud de un tercero o bajo recompensa.
 - La conducta anterior del responsable.
 - El abuso de una posición superior, ya sea física, moral, de autoridad u otra.
 - La discapacidad o indefensión del afectado.
 - La publicación por medios tecnológicos de las acciones tendientes a denostar al afectado.

3.- De la “Apelación o Solicitud de Reconsideración” de la medida disciplinaria que no sea la de cancelación inmediata de la matrícula o expulsión: Procederá en los casos de medidas disciplinarias de mayor entidad que sean aplicadas a los alumnos: condicionalidad extrema, no renovación de matrícula para el siguiente año escolar y suspensión de la ceremonia de graduación:

a) El apoderado será notificado directamente a través de entrevista. De no concurrir el apoderado a una segunda citación, se enviará e mail o carta certificada al hogar informando de la medida, además del derecho a Apelar a la sanción establecida.

b) Tanto el apoderado como el alumno, en conjunto o individualmente, podrán Apelar a la medida disciplinaria impuesta, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la Resolución que aplica la sanción.

c) En el intertanto, si la situación lo ameritase, el alumno podrá ser suspendido, conforme a la normativa que la rige (máximo de 5 días hábiles renovables por otros 5).

d) En dicha Apelación se deberán exponer todos los antecedentes que considere necesario para rebajar o anular la sanción impuesta, su versión y relato de los hechos, documentos probatorios que desee acompañar y que apoyen su postura, podrá proponer la declaración de testigos, etc. mediante misiva enviada en forma respetuosa al Director del establecimiento.

e) Una vez recepcionada la apelación, la Directora emitirá una decisión por escrito acogiendo o rechazando el mérito de los argumentos expuestos en la solicitud de reconsideración, dentro del plazo de 5 días hábiles.

Dicha Resolución será inapelable.

f) Para efectos de evaluar la situación del alumno, podrá solicitar traer a la vista nuevos antecedentes, iniciar una nueva investigación, sostener entrevistas con los interesados y testigos, poner en antecedentes y consultar de la medida, de manera no vinculante, al Consejo de Profesores respectivo u a otros funcionarios, entre otras medidas que le permitan sopesar su resolución, para ello, podrá disponer aplazar el plazo para resolver en un máximo de 10 días hábiles.

g) La Directora fallará conforme a la sana crítica y su resolución será notificada al apoderado mediante entrevista personal, email o por carta certificada, indistintamente.

h) La Resolución irá orientada a denegar o acoger la Apelación, y en caso de admitirla, podrá anular de forma total o parcial, rebajando la sanción, imponiendo una medida menos gravosa, pudiendo o no, exigir condicionantes y acuerdos para rebajar la sanción impuesta, como son a modo ejemplar: Medidas reparativas y formativas; cumplimiento de medidas solicitadas por el colegio en beneficio del desarrollo del menor dentro de los plazos establecidos, dando cuenta de la asistencia y avances si es que los hubiere; compromisos de mejora y cambio de conducta dentro de plazos establecidos, etc.

ANEXO 1 (Procedimiento)

Al momento de tomar conocimiento de un hecho de agresión física o psicológica, se deberá informar de los hechos, de manera verbal o por escrito, a la Encargada de Convivencia Escolar y de Orientación o al Profesor Jefe, quien levantará un informe escrito y comunicará en el menor plazo posible la situación a la Dirección del establecimiento. Con todo, este plazo, bajo ninguna circunstancia podrá ser superior a 24 horas.

La Dirección dispondrá el inicio de una investigación interna para el esclarecimiento de los hechos y para acreditar la responsabilidad de los involucrados.

En dicha investigación se aplicará el siguiente protocolo:

- La investigación tendrá por objeto comprobar la existencia de una infracción y la participación del adulto en dicho acto.
- La investigación no podrá durar más de cinco días hábiles, a menos que existan causas fundadas que justifiquen prórrogas.
- En casos debidamente calificados por la Dirección del establecimiento y a instancias del investigador y mientras dure la investigación, se podrá suspender de su actividad laboral, al docente o algún otro miembro del Liceo involucrado en la investigación.
- La Encargada de Convivencia Escolar o quien esté a cargo de la investigación, deberá de manera reservada citar a entrevista a los involucrados o testigos de un hecho para recabar antecedentes, respetando la dignidad de las personas y el debido y justo proceso, debiéndose escuchar a las partes, quienes podrán aportar todos los elementos de juicio que consideren necesarios para aclarar los hechos y acreditar las responsabilidades que correspondan.
- De acuerdo con la normativa legal vigente tendrá acceso a esta información, la autoridad pública competente, (Tribunales de Justicia y Superintendencia de Educación Escolar). De cada entrevista y/o procedimiento investigativo, deberá quedar registro escrito.
- Los padres de los alumnos(as) involucrados deberán ser informados de la situación que afecta a sus hijos, quedando constancia de ello a través del registro en la Hoja de vida del Libro de Clases.
- Una vez agotada la investigación, la Encargada de Convivencia Escolar, formulará los cargos o, si éstos no fueron acreditados fehacientemente, archivara los antecedentes.
- Los antecedentes que surjan serán puestos en conocimiento del Consejo de Profesores.

Aplicación de sanciones

Para la aplicación de sanciones, la Encargada de Convivencia Escolar o quien esté a cargo de la investigación, deberá presentar a la Dirección del Establecimiento alternativas a seguir de acuerdo al reglamento interno y/o instrumento administrativo disponible para tal efecto.

La Dirección del Liceo, en caso de acreditarse la responsabilidad de un docente y, en general de un funcionario, en actos de maltrato, violencia física o psicológica que afecten a un alumno o alumna de la comunidad escolar, podrá imponer las medidas que contempla la legislación laboral vigente, incluyendo el término del contrato de trabajo, según corresponda.

En caso que el resultado de la investigación determine que hubo agresión física u otra constitutiva de delito, se procederá de acuerdo a lo dispuesto en los artículos Artículo 175 y 176 del Código Procesal Penal.

En el caso de acreditarse la responsabilidad de un apoderado en actos de maltrato, violencia física o psicológica que afecten a un alumno o alumna de la comunidad escolar del Liceo Huertos Familiares, se podrá imponer la medida de cambio de apoderado y denunciar a los tribunales si correspondiere.